

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México.

E D I C T O

Quien o quienes se ostenten, comporten como dueños o por cualquier circunstancia posean o detenten el inmueble o acrediten tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, consistente en el bien inmueble consistente en el bien inmueble destinado a casa habitación, con zaguán de dos hojas metálicos, ubicado en calle Río Tula, Sin número, Colonia San Rafael Chamapa, Primera sección, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte y dictamen pericial en materia de topografía de fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés); el cual de acuerdo a dicho dictamen cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste: DE; 14.93 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; Al Sureste: DE; 8.25 METROS CON RÍO; Al Suroeste; DE; 14.95 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; Al Noreste; DE 8.26 metros CON CALLE RIO TULA, y que cuenta con una superficie de 123.02 metros cuadrados, y/o Terreno Número 16, Manzana 38-B, Calle Río Tula, Colonia San Rafael Champa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, (de acuerdo al contrato de cesión de derechos de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y al contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco), el cual de acuerdo a dichos documentos cuenta con una superficie de 120 m², (ciento veinte metros cuadrados), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros, colinda con calle río tula; al sur: 8.00 metros, colinda con río; al oriente: 15.00 metros, colinda con lote baldía; al poniente: 15.00 metros, colinda con Sonia Hernández López. Los licenciados Cristóbal Paredes Bernal, Angélica García García, Evelyn Solano Cruz, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, Monserrat Hernández Ortiz, Omar Rafael García rodriguez y Eduardo Amaury molina julio, Promueven ante el juzgado primero civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Expediente número 06/2023, ejercitaron acción de extinción de dominio, en contra de Roberto Camarena López, y de quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el bien inmueble descrito en el párrafo que antecede, del cual se demandan las siguientes prestaciones: **1.-la declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito en el párrafo que antecede. **2.- la pérdida de los derechos de propiedad y posesión**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.- la ejecución y aplicación del bien inmueble en cuestión a favor del gobierno del Estado de México**, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner el inmueble a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: **1).**- El diecisiete de julio de dos mil veinte, se autorizó la orden de cateo especializado número 001216/2020, número de cateo 000268/2020, número auxiliar 000220/2020, por parte del M. en C.P. Mario Benito Flores Martínez, Juez de control de Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Apreensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el bien inmueble materia del presente Juicio, que fuera solicitado por el licenciado Cristian Omar Alonso Velázquez, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Naucalpan, Estado de México, con la finalidad de buscar estupefacientes consistente en cannabis sativa, conocida como marihuana, **2).**- Siendo aproximadamente las diecisiete horas con quince minutos, de la fecha señalada en el hecho que antecede, se ejecutó dicha orden de cateo, por parte del licenciado Christian Omar Alonso Velázquez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el bien inmueble materia del presente Juicio, y se localizó en el interior ciento doce envoltorios de plástico, que en su interior contenían hierba verde seca, vegetal que correspondía al género Cannabis (Marihuana), de acuerdo al dictamen en materia de química forense de fecha dieciocho de julio de dos mil veinte, suscrito por el M. en C. Roberto Efraín Miranda González, perito oficial adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, material que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, asimismo, se realizó la detención de Roberto Camarena Martínez, ya que dicha persona se encontraba en el interior del inmueble y se le sorprendió escondiendo diversos envoltorios en un ropero. **3).**- Siendo aproximadamente las dieciocho horas con treinta minutos, de la fecha señalada en el hecho número uno que antecede, compareció Fred Archundia Mendoza, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ante la licenciada Verónica Ángeles Romero, Agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Justicia de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a efecto de poner a disposición a Roberto Camarena Martínez, y realizar la denuncia por el hecho

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los dos de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MÉXICO.**

L. EN D. CRISTINA ESPINOSA PANIGUA

delictivo de delitos contra la salud, en agravio de la salud pública. **4).**- Aproximadamente a las diecinueve horas de la fecha señalada en los hechos que anteceden, se recabó entrevista a Ángel Bajas Gómez, agente de la Policía de Investigación, de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por la licenciada Verónica Ángeles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Naucalpan de Juárez, Estado de México, toda vez que puso a disposición de la autoridad investigadora, las ciento doce bolsas de plástico, mismas que contenían hierba verde seca, y dicho vegetal correspondió al género Cannabis (Marihuana), las cuales fueron localizadas en el interior del bien inmueble materia del presente juicio, al momento en que se llevó a cabo la ejecución de la orden de cateo número 000268/2020, por lo que realizó la denuncia por el hecho delictuoso de delitos contra la salud, y en contra de Roberto Camarena Martínez, en agravio de la salud pública. **5).**- “El inmueble” que se demanda en la presente Acción de Extinción de Dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para ocultar y comercializar sustancias consideradas como estupefacientes de acuerdo con la Ley General de Salud. **6).**- Asimismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en su momento procesal oportuno, en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. **7).**- Es el caso que el hoy demandado Roberto Camarena López, es la persona quien se ostentó legalmente como propietario del bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio. **8).**- El dieciocho de abril del dos mil veintidós, compareció el hoy demandado Roberto Camarena López, ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y financiera, a efecto de acreditar la propiedad del inmueble materia del presente juicio, y a través de dicha entrevista, exhibió un contrato de cesión de derechos de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y un contrato de compraventa, de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del inmueble materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **9).**- Bajo protesta de decir verdad, manifestó que “El inmueble” materia del presente juicio, no cuenta con registro alguno ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Catastro y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. **10).**- Asimismo, el hoy demandado no tiene registro en las instituciones de seguridad social, es decir en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE), de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. Se solicitó como medidas provisionales las siguientes: se ordene la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA del bien inmueble materia del presente juicio ante el área de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a efecto de que realice la anotación correspondiente, o en su caso se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con el inmueble material del presente juicio, así mismo, por otro lado se solicitó como MEDIDA CAUTELAR, El aseguramiento del bien inmueble materia del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, en consecuencia de lo narrado, publíquese el presente proveído por tres veces consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas; **llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TRIENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada en Derecho CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los dos de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MÉXICO.**

L. EN D. CRISTINA ESPINOSA PANIGUA